

**SEÑORES
JUZGADO 01 PROMISCO CIVIL
ANSERMA - CALDAS
E.S.D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL
MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2020 00047
O: PROCESO EJECUTIVO – FACTURA
DEMANDANTE: ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO
S.A.S
DEMANDADO: ADREAN MARTÍNEZ OBANDO**

ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, Id con C.C. No. 1.060.646.698 y portador de la T.P. No. 197.356 del C.S.J, en calidad de apoderado especial del señor **ADREAN MARTÍNEZ OBANDO** identificado con la C.C. Nro. 9.697.247, de manera atenta y respetuosa procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO** librado por el despacho del 29 de julio de 2020 conforme el proceso ejecutivo instaurado por **ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO S.A.S** así:

Lo primero ha tener en cuenta por el despacho, es que entre las partes aquí convocadas se celebró contrato de obra CTZ 2018-127 –R04 el cual tenía por objeto:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: *El CONTRATISTA se compromete al suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica y cubierta según la cotización CTZ- 2018- 127- R04 del 17 de octubre de 2018.*

(...)

SEGÚNDA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- Para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que conoce la obra en su proyecto, planos, diseños, especificaciones. El contrato se regirá por el sistema de precios unitarios aplicando los contenidos en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual fue negociada conjuntamente entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA conviniendo los precios unitarios establecidos en la cláusula primera.

(...)

Se establecieron obligaciones específicas. En dicho contrato se estableció en la cláusula quinta costos y pagos ASÍ:

QUINTA: COSTO Y FORMA DE PAGO Y MEDIDAS: LOS CONTRATANTES pagarán a EL CONTRATISTA las obras que éste se obliga a ejecutar por este contrato, de acuerdo con los precios unitarios que constan en la cláusula primera de este convenio. COSTO: El costo de la obra a ejecutar es el acordado en la cláusula primera objeto del presente contrato, el cual será cancelado de la siguiente forma: Se entregará un anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato, se tendrá una facturación mensual acorde con el avance de la obra teniendo en cuenta los siguientes porcentajes de pago: Compra de materiales:50% Fabricación:30% Montaje:20%

PÁRAGRAFO 1: Si dentro de la ejecución de los trabajos existiesen obras adicionales, deben estar avaladas por el interventor del contrato. El valor del precio unitario debe pactarse entre el CONTRATISTA Y LOS CONTRATANTES antes de ejecutar las actividades extras. Si el CONTRATISTA ejecutare las obras adicionales sin autorización del LOS CONTRATANTES estas podrán no ser reconocidas.

(...)

OCTAVA: PERJUICIOS A LOS CONTRATANTES Y/O A TERCEROS - EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a LOS CONTRATANTES o a terceros, por acción u omisión de su parte en los trabajos relacionados con este contrato o en operaciones complementarias al mismo.

Como plazo para el desarrollo del contrato se estableció un plazo de 7 semanas, que por error se planteó en el contrato sería de 3 semanas, plazo que no se pactó por parte del contratista, ni el de las tres ni el de las siete semanas.

*NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO Y PLAZO - EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras teniendo en cuenta el programa de trabajo, **en un plazo estimado de (3) semanas.** Programa de trabajo que será revisado periódicamente por LOS CONTRATANTES y con base en la revisión podrá ésta recortar o ampliar el plazo fijado. LOS CONTRATANTES ampliarán además el plazo cuando se presentaren motivos que lo justifiquen, como el caso fortuito o la fuerza mayor entre otros.*

DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA; - En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este se obliga a pagar a LOS CONTRATANTES, por el incumplimiento a título de pena el equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de la obligación principal. Igualmente el LOS CONTRATANTES pagará al CONTRATISTA el diez (10%) del valor del contrato por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente las de dinero en cuanto al no cumplimiento en los pagos acordados en la forma estipulada en la cláusula Quinta del presente contrato. Las partes acuerdan que dicha penalidad puede hacerse efectiva por la vía ejecutiva.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO - EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna indemnización por las siguientes causas: a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato. b) Disolución de la firma de EL CONTRATISTA o muerte del mismo. c) Uso del personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para correcta y oportuna ejecución de los trabajos encomendados. d) Incumplimiento de las instrucciones de los ingenieros representantes de LOS CONTRATANTES o de la Interventoría. e) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, debido a la forma y rendimiento con que se adelantan los trabajos. f) por solicitud de concordato o trámite de liquidación obligatoria de EL CONTRATISTA. g) Por suspensión o terminación anticipada, por cualquier causa, del contrato que dio origen a la celebración de este contrato

DÉCIMA TERCERA: Las revisiones previas y los vistos buenos de la Interventoría no exoneran a EL CONTRATISTA de su responsabilidad sobre el control de los trabajos y los pagos parciales no constituyen recibo definitivo de una obra.

Uno de los requisitos para que la factura sea título valor se encuentra establecido en el Artículo 1 inciso 2 de la ley 1231 de 2008 establece:

ARTÍCULO 1o. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. (...) (negrilla nuestra)

Quiere decir lo anterior que uno de los requisitos de la Factura como título Valor es que corresponda a **bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados** en virtud de un contrato verbal o escrito.

El anexo de la cotización, que hace parte integral del contrato indica:

“[...]

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	Vr. UNITARIO	Vr. PARCIAL
1	Suministro fabricación y montaje de estructura metálica en alma llena para bodega con área aprox de 481m2 a 4.5m de altura libre	kg	11.566	\$ 9.360	\$ 108.260.825
2	Suministro y montaje de teja sin traslapo sencilla cal 26 para cubierta a 2 aguas.	m2	486	\$ 47.390	\$ 23.031.541
3	Suministro y montaje de teja traslucida Compuesta por 6 franjas de 6.8m en cada agua de la cubierta.	m2	41	\$ 110.000	\$ 4.488.000
4	Suministro y montaje de canao en lámina galvanizada cal 22	ml	74	\$ 79.500	\$ 5.883.000
5	Suministro fabricación y montaje de estructura metálica en perlines para fachadas con area aprox 400 m2	kg	2.200	\$ 9.360	\$ 20.592.000
6	Suministro y montaje de teja sin traslapo sencilla cal 26. Para fachadas .	m2	400	\$ 49.760	\$ 19.903.801
7	Suministro y montaje de porton en persiana metalica resortada de 4x4.5m	und	3	\$ 8.500.000	\$ 25.500.000
SUBTOTAL					\$ 207.659.168
IVA del 19% sobre 5% de utilidad					\$ 1.972.762
VALOR TOTAL					\$ 209.631.930

[...]

Se indicó en la cláusula tercera que la obra debía ser entregada a **entera satisfacción** a los contratantes.

La factura de venta Nro. 79 expedida por ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO S.A.S y que pretende ejecutar como título valor **no cumple con el requisito de corresponder a bienes entregados real y materialmente conforme el contrato escrito celebrado**, pues el pago que allí se ejecuta corresponde al SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA CDA ANSERMA, el cual no fue concluido a feliz término, conforme se pasa a indicar:

Con fecha del **12 de abril de 2019**, por parte de CONASTRUACERO se remite correo electrónico en donde se indica:

“Muy buenos Días Adrian, en vista de lo sucedido el día miércoles 10 de abril en las instalaciones del CDA, y A los detalles que se tienen por culminar en el sitio . Queremos que tenga la plena certeza que tenemos todas las intenciones de realizar todos y cada uno de las correcciones que se tienen en el momento, de ninguna manera incumplir los acuerdos a los que se han llegado durante la ejecución de la obra , y como en todas los proyectos se tienen inconvenientes pero no es nada que no se pueda resolver; el día de hoy 12 de abril estuve en la bodega con la intención de poder detectar todas las inconformidades para lograr solucionarlas las lo más pronto posible .

Entendemos la posición de usted con Respecto al trabajo y por aquellos inconvenientes pedimos disculpas y vamos a trabajar en ello para solucionarlo lo más pronto posible, ya que no son problemas trascendentales y que se pueden solucionar de una manera sencilla.

-Para el caballete tenemos la solución de sellarlo completamente en todos los valles de la teja para dejar la cubierta hermética en toda la cumbrera.

-Los picaportes de las puertas serán ajustados de tal manera que queden a plena satisfacción por parte suya .

-Los detalles de pintura serán retocados .

-soldaduras en la puerta de acceso serán pulidas y detalladas.

- pintura de la puerta principal detallada en la totalidad .

Agradecería de parte suya que nos pudiéramos reunir para hablar del tema, y poder dar por terminados los trabajos por parte de nosotros de la mejor manera posible,

De antemano muchísimas gracias.”

De acuerdo con lo anterior fue claro el incumplimiento por parte del contratista, y como él mismo reconoce las reparaciones a efectuar e indica que las efectuará.

Nuevamente con fecha del **02 de mayo de 2019**, se envía correo por parte de DANIEL HOYOS, representante legal de CONSTRUACERO, indicando:

“Buenos días Adrean,

Según el correo enviado por el ingeniero Andrés, la propuesta para terminar las labores en el CDA son las siguientes:

- Para el caballete tenemos la solución de sellarlo completamente en todos los valles de la teja para dejar la cubierta hermética en toda la cumbrera.*
- Los picaportes de las puertas serán ajustados de tal manera que queden a plena satisfacción.*
- Los detalles de pintura serán retocados.*
- Soldaduras en la puerta de acceso serán pulidas y detalladas.*
- Pintura de la puerta principal detallada en la totalidad.*

Quedo atento a tus comentarios para programar este personal.”

Se había llegado a un acuerdo en el cual se ofrecerían fechas ciertas de ejecución de las citadas obras, y frente a solicitud del señor ADREAN MARTÍNEZ se indicó que las reparaciones serían entregadas el **31 de mayo de 2019**.

Se indicó en correo siguiente por el demandado de nuevo, los arreglos pendientes por efectuar, siendo estos: *extender caballete a un metro, color de persianas, cambio de encarramiento, pintura de estructura, pintura de puertas, ajuste de picaportes, color de picaportes, ingreso de agua lluvia por las persianas, instalación de persiana lateral.*

En la misma fecha se dio respuesta, indicado por parte de construcero las reparaciones que se harían:

Extender caballete a un metro: Se puede extender a 1 metro, se le debe hacer un traslapo con la misma lámina ya que esta viene de 60 cm de ancho. Nuestra propuesta es sellarlo en todos los valles de la teja con una lamina figurada ya que extender el caballete a 1 m no nos garantiza que el agua deje de entrar.

Color de Persiana: Las persianas se pueden pintar del mismo color de la puerta, sin embargo la pintura que ellas traen es al horno y de mejor calidad que la aplicada en obra. Nuestra recomendación es dejarlas con el tono actual. (Blanco almendra)

Cambio de Encerramiento: Estas tejas son el lámina calibre 26 (0,5 mm de espesor) y son susceptibles a ondulaciones. También se pueden ver algunas aboyaduras, algunas causadas por movimientos durante el transporte y otros causados porque estas son formadas por medio de un proceso mecánico a partir de una lamina plana y tienen a ser un poco cóncavas despues de ser figuradas, esto hace que al ser fijadas

con tornillos a una estructura plana su aspecto sea el que se apreciaba en obra.

Pintura de Estructura: Se harán los retoques correspondientes en los puntos donde se aprecian inconformidades.

Pintura de puerta: Se Pintará completamente la puerta.

Ajuste picaportes: Se ajustarán los picaportes.

Color picaportes: Se pintarán del mismo tono de la puerta

Ingreso de agua lluvia por Persianas: El diseño arquitectónico indica un voladizo de 45 cm en la fachada y en la culata de la bodega el cual fue respetado por nosotros, el ingreso de agua por las persianas se debe a vientos fuertes durante las lluvias, la única manera de evitar el ingreso de agua es sellar completamente la fachada y la culata.

Instalación Persiana en lateral: Inicialmente no se tenía considerada esta persiana, sin embargo se puede instalar.

Ante el requerimiento de cuando se podía efectuar lo que faltaba de la obra, se respondió que para el **24 de junio de 2019**, se podían programar las correcciones pendientes, posterior a eso y en conversación sostenida por con el representante legal de la parte demandante en donde solicitan que para las terminaciones pendientes se les efectúe un abono, el cual mi cliente consigna con fecha del **23 de junio de 2019** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE frente a lo cual la parte demandante nunca emitió respuesta, ni efectúo las reparaciones y culminaciones acordadas por lo cual se dio **INCUMPLIMIENTO** de la obligación.

Inclusive a sabiendas que no cumplía el requisito del Artículo 1 inciso 2 de la ley 1231 de 2008 al no haber cumplido con el contrato emite una factura que ni siquiera fue enviada al momento de emisión a mi representado.

En vista de los reclamos efectuados por mi representado de que diera cumplimiento a calidad al contrato de obra, decide mejor el demandante radicar una factura de venta vencida y emitida sin terminar la obra, obrando de mala fe y queriendo ejecutar la factura desconociendo sus obligaciones contractuales.

Quiere decir lo anterior que el demandante a la fecha de presentación de este recurso no ha cumplido con lo pactado contractualmente por lo que carece de uno de los requisitos del título como lo es lo establecido en el artículo 1 inciso 2 de la ley 1231 de 2008 y por lo anterior deberá revocarse el mandamiento.

Inclusive no puede decirse que existe reconocimiento de la Factura al imputarle unos supuestos abonos ya que:

Se efectuaron abonos a la obra, mas no a la factura así:

1. Abono a la obra por \$10.000.000 4 de abril de 2019
2. Abono a la obra por \$15.000.000 23 de julio de 2019.

La factura 79 fue expedida el 04 de abril de 2019, pero de ella se desprende que solo fue entregada mas de 4 meses después de emitida (17 de agosto de 2019) es decir, ya vencida y sin terminar la obra, mi poderdante nunca conoció que el demandante había expido la factura, mas cuando a hoy Mayo de 2021 no se ha cumplido a cabalidad con el contrato de Obra.

Inclusive a la Fecha nunca fueron entregadas las pólizas que se comprometió en el contrato, lo que ha afectado gravemente a mi representado pues no las pudo hacer efectivas y solo le queda el camino de adelantar la acción contractual correspondiente para obtener el cumplimiento del contrato.

INEXISTENCIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR NO HABERSEN EXPEDIDO NI ENTREGADO LAS POLIZAS

En el contrato se estableció en la Clausula Sexta:

SEXTA: GARANTIA. EL CONTRATISTA constituirá a favor de LOS CONTRATANTES las garantías que se enuncian a continuación, las cuales serán de procedencia y forma clara aceptables para ella y otorgadas por un banco o compañía de seguros legalmente establecido en Colombia. El pago de las primas respectivas correrá por cuenta de EL CONTRATISTA, así como el de las ampliaciones a que haya lugar:

- a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por un valor igual al ciento por ciento (100%) del monto entregado como anticipo del contrato, para proteger a EL CONTRATANTE contra la apropiación indebida o el mal uso que EL CONTRATISTA pueda hacer de los dineros recibidos a cuenta de anticipo del contrato. Este amparo tendrá una vigencia original igual al plazo del contrato y sesenta (60) días calendario más, pero si es del caso, deberá ampliarse, antes de su vencimiento, de manera que rija durante todo el tiempo que sea necesario para amortizar en su totalidad la suma anticipada.*
- b) Cumplimiento: Por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.*
- c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Una vez se conozca el valor final del contrato se deberá reajustar el valor asegurado, de acuerdo con el porcentaje antes señalado.*
- d) Estabilidad y calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega de las obras, teniendo en cuenta el valor final del*

contrato. La presentación de este amparo será requisito previo para la entrega de las sumas que por cualquier concepto se encuentren pendientes de pago a EL CONTRATISTA.

- e) *Responsabilidad civil extracontractual. Por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo.*

A la fecha el contratante no ha cumplido con la entrega de ninguna de las garantías, lo que ha perjudicado a mi poderdante ya que no ha podido hacerlas efectivas, esto es una negación indefinida, pues deberá ser el ejecutante quien pruebe la entrega de las garantías.

EL TÍTULO VALOR NACIÓ VENCIDO

La factura 79 fue expedida el 04 de abril de 2019, pero de ella se desprende que solo fue entregada mas de 4 meses después de emitida (17 de agosto de 2019) es decir, ya vencida y sin terminar la obra, mi poderdante nunca conoció que el demandante había expido la factura, mas cuando a hoy mayo de 2021 no se ha cumplido a cabalidad con el contrato de Obra.

Es decir según lo anterior, que el mandamiento de pago debe ser revocado por falta de cumplimiento de los requisitos formales en tanto la factura tiene fecha de expedición del 04 de abril de 2019, fue recibida el 17 de agosto de 2019 como se evidencia en el título y en la guía, sin embargo, en la demanda se está cobrando la factura e intereses desde el mes de abril de 2019 cuando la factura como se evidencia fue entregada en agosto ya vencido el plazo del código de comercio, por lo cual existe una seria incongruencia, que afecta igualmente el títulos valor, en cuenta se esta cobrando la factura desde abril de 2019, cuando para esta fecha la misma no había ni siquiera sido puesta en conocimiento de mi cliente, lo cual ocurrió fue el 17 de agosto de 2019.

Incluso mi cliente con los pagos efectuados y que se relacionan en la presente entre los meses de abril a junio de 2019, estaba efectuando pagos adelantados a la obra, pues hay que tenerse en cuenta que la factura ni siquiera había sido puesta en su conocimiento.

La cláusula 13 del contrato dice.

DÉCIMA TERCERA: *Las revisiones previas y los vistos buenos de la Interventoría no exoneran a EL CONTRATISTA de su responsabilidad sobre el control de los trabajos y los pagos parciales no constituyen recibo definitivo de una obra.*

Indica lo anterior, que los pagos parciales que está demostrado efectúo mi poderdante de manera alguna NO constituyen recibo definitivo de la obra, siendo

este otro argumento que adicional frente a lo ya expuesto en cuanto el pago de la factura no podía ser exigido dado que no se cumple con los requisitos formales de la misma, por lo cual el mandamiento de pago debe ser revocado en su integridad

Es por todo lo anterior su señoría, que el título valor presentado para su ejecución no cumple con los requisitos formales del mismo, por lo cual deberá ser revocado y deberá también ordenarse de manera inmediata el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre mi representado.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Las pruebas documentales se envían como un archivo compartido en el siguiente enlace

https://drive.google.com/drive/folders/1emnegy7RbgpcoFLoqellLwhvnza_KGnw?usp=sharing

- Contrato de obra Nro. CTZ 2018-127-R04.
- Diferentes consignaciones efectuadas por mi cliente dentro de la ejecución del contrato
- Correos electrónicos en donde el CONSTRUACEROS reconoce se tienen por culminar pendientes en el sitio y pendiente al respecto.
- consignaciones efectuadas por el demandado
- consignación por valor de \$15.000.000 con fecha del 23 de junio de 2019.
- fotografías del CDA.

PERICIAL

Solicito su señoría se **DECRETE Y PRACTIQUE PRUEBA PERICIAL** sobre la obra que se ejecutó, La anterior prueba se solicita con el fin de determinarse que a la fecha no se ha dado cumplimiento al contrato de obra CTZ 2018-127 –R04, por lo tanto, no podía el demandante haber expedido la factura que pretende ejecutar como título valor.

Adicionalmente como no se puedo aportar con esta contestación se solicita al señor juez establecer el termino para ser aportado conforme lo establece el artículo 227 del CGP.

Del Señor Juez
Atentamente

ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA
T.P. Nro. 197.356 del C.S. de la J.

ANDRES MAURICIO LÓPEZ

ABOGADO

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

ANSERMA – CALDAS

E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 202000047

ADREAN MARTINEZ OBANDO ID como aparece al pie de mi firma: respetuosamente manifiesto a usted que a través de este instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente ANDRES MAURICIO LÓPEZ RIVERA ID con C.C 1.060.646.698 para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación mi representación dentro de **PROCESO EJECUTIVO**, que cursa en su despacho bajo radicado 2020 00047 y en el cual tengo la calidad de demandado.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial con la facultad de firmar documentos públicos y privados, recibir, transigir, conciliar o no, cobrar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder, iniciar incidentes y demás facultades conferidas legalmente para cumplir con su gestión y con el fin que no se pueda alegar en ningún momento que nuestro apoderado carece de poder para actuar.

Solicito por lo tanto le sea reconocida personería jurídica al profesional Andrés Mauricio López Rivera y que su email registrado es: mlabogados2@gmail.com.

Por lo tanto, sírvase señor Juez reconoce personería jurídica suficiente para actuar, en los términos consagrados en el presente mandato y bajo los lineamientos dados por el Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente.

ADREAN MARTÍNEZ OBANDO

C.C Nro. 9,697,247



Ed. Caja Social Calle 23 No. 23-16 Oficina 904A

Celular: (57) 3046768733

Email: mlabogados2@gmail.com

Manizales - Colombia.



ML ABOGADOS <mlabogados2@gmail.com>

Firma poder ejecutivo

1 mensaje

Adrean Martinez <adreanm@gmail.com>

10 de mayo de 2021, 10:55

Para: mlabogados2@gmail.com



PODER ADREAN MARTINEZ PROCESO EJECUTIVO .pdf

479K

**REMITE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION FRENTE AUTO LIBRA
MANDAMIENTO 202000047****ML ABOGADOS <mlabogados2@gmail.com>**

Lun 10/05/2021 16:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
svelezp@gmail.com <svelezp@gmail.com> 3 archivos adjuntos (2 MB)RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (1).pdf; Gmail - Firma poder ejecutivo.pdf; PODER ADREAN MARTINEZ
PROCESO EJECUTIVO (1).pdf;**SEÑORES****JUZGADO 01 PROMISCUO DE ANSERMA
E.S.D****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO
DEMANDADO: ADREAM MARTINEZ OBANDO
RADICADO: 202000047**

ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA ID con C.C 1.060.646.698 y T.P 197.356 actuando como apoderado judicial
del demandado, mediante el presente me permito elevar recurso de reposición en subsidio apelacion respecto del
auto que libra mandamiento de pago dentro del tramite de la referencia

Agradezco se sirva indicar acuse de recibido.

Atentamente

ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**A B O G A D O**

Esp. en Derecho Laboral & Seguridad Social.

Esp. Derecho Procesal Civil.

Calle 23 No. 23-16 Ed. Caja Social Oficina 904 A, Teléfono: (57) 3046768733

Manizales - Colombia